

Unidad gestora: SECRETARÍA GENERAL
Expediente de sesión n.º: PLE-27/03/2025-6

**D. DANIEL NOGUEIRA MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**

C E R T I F I C O:

El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2025, aprobó, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

**4/ 35/2025.- Elección y propuesta de nombramiento de Juez de Paz titular de Pinto
[2024/25275.**

«Visto el informe emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 6 de marzo de 2025, que obra en el expediente y a continuación se transcribe:

« A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Pinto, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2022, eligió como Juez de Paz titular de Pinto a D.ª Cristina Magdaleno Troya, posteriormente nombrada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el 29 de septiembre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 16 de diciembre).*

SEGUNDO.- *La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha comunicado a este Ayuntamiento aceptación de la renuncia de la Jueza de Paz titular, D.ª Cristina Magdaleno Troya, así como que no ha procedido al nombramiento de Juez de Paz sustituto, tras la aceptación de la renuncia de D. Isidro Zancada Díaz y la comunicación por parte del Ayuntamiento de Pinto de la inexistencia de candidatos a este cargo tras la convocatoria pública del mismo.*

Si bien el desempeño de las funciones atribuidas al Juzgado de Paz de Pinto se encuentra garantizado mediante la prórroga de jurisdicción de la Juez de Paz titular de Torrejón de Velasco, debe procederse a convocar nuevamente ambos cargos actualmente vacantes.

TERCERO.- *Mediante Decreto de Alcaldía 13366/2024, de 30 de diciembre, se aprobó la convocatoria pública para la elección y propuesta de nombramiento de Juez/a de Paz titular y sustituto/a de Pinto, que fue comunicada al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Parla y al Juzgado de Paz de Pinto, y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de enero de 2025.*

CUARTO.- *Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizaba el 31 de enero de 2025, se han presentado las siguientes:*

- 1.ª D. Antonio García Vaquerizo (R.E. 1644/2025, de 24 de enero).*
- 2.ª D.ª Noelia Carrasco Saez (R.E. 2320/2025, de 31 de enero).*

N O R M A T I V A A P L I C A B L E

A) Estatal

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ).*
- Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz (RJP).*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*

C O N S I D E R A C I O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA.- Objeto del informe.

Es objeto del presente informe el procedimiento para la elección y propuesta de nombramiento de Juez/a de Paz titular de Pinto y, en particular, la admisibilidad de las solicitudes presentadas.

SEGUNDA.- *Carácter del informe.*

A) *El art. 54.1 a) TRRL dispone que esta Secretaría General debe emitir informe, en ejercicio de la función legalmente reservada de asesoramiento legal preceptivo (LBRL, art. 92 bis), en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación, lo que ha tenido lugar mediante el citado Decreto de Alcaldía 13366/2024, de 30 de diciembre.*

En consecuencia, este informe se emite con carácter facultativo, al versar sobre una cuestión respecto de la cual no resulta obligatorio el informe previo de la Secretaría General.

B) *De acuerdo con lo previsto en el art. 80.1 LPACAP, el presente informe tiene carácter no vinculante, estando legalmente obligado el órgano que resuelva el expediente a motivar su decisión cuando se aparte del criterio expresado en este informe (LPACAP, art. 35.1 c).*

TERCERA.- *La Justicia de Paz en el ordenamiento jurídico español.*

A) *El Título II del Libro I de la LOPJ, con ocasión de la regulación de la planta y organización territorial de la Administración de Justicia, señala como su primer nivel los Juzgados de Paz (art. 26), que existen en aquellos Municipios donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (art. 99), como sucede en Pinto al formar parte del partido judicial de Parla.*

Dichos órganos judiciales desarrollan funciones en asuntos de menor relevancia y cuantía en los órdenes civil y penal (art. 100).

B) *Al frente de cada Juzgado de Paz debe existir un/a Juez/a de Paz titular y otro/a sustituto/a, singularizados por el hecho de que no se trata de jueces profesionales o de carrera sino de particulares a los que se encomienda temporalmente el ejercicio de funciones judiciales.*

El art. 102 LOPJ una exigua regulación de los requisitos necesarios para acceder a dichos cargos públicos, previendo que “[p]odrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titular como sustituto, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en esta Ley para el ingreso en la Carrera Judicial, y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles”.

A su vez, los arts. 302 y 303 LOPJ exigen ser español/a, mayor de edad y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece dicho texto legal, que se limitan a los impedidos física o psíquicamente para la función judicial, los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación, los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Durante el tiempo que desempeñen su cargo tendrán derecho a ser retribuidos “por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, y [...], dentro de su circunscripción, el tratamiento y precedencia que se reconozcan en la suya a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción”.

CUARTA.- Procedimiento de designación.

A) *El procedimiento de designación de Jueces/zas de Paz titulares y sustitutos/as se produce en dos fases, conforme al art. 101.1 LOPJ:*

a) elección y propuesta de nombramiento, que compete al Ayuntamiento en las condiciones que luego se precisarán, correspondiendo dicha elección, en caso de no efectuarla o no realizarse en los términos exigidos normativamente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.

b) nombramiento, que corresponde en todo caso a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, publicándose el citado nombramiento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y computándose a partir de dicha publicación el periodo de cuatro años que dura el mandato de la persona nombrada.

B) *La forma en que debe llevarse a cabo la primera fase, la que es propiamente de competencia municipal, se desarrolla en los arts. 101 LOPJ y 5 y siguientes del RJP, con los siguientes trámites fundamentales:*

a) Aprobación por la Alcaldía, en virtud de su competencia residual atribuida por el art. 21.1 s) LBRL en relación con el art. 5.1 RJP, de una convocatoria pública, que deberá anunciarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Pinto, del Juzgado Decano de Parla y del Juzgado de Paz de Pinto.

b) Elección, por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, de entre los candidatos presentados que cumplan los requisitos establecidos y, a falta de candidaturas, libremente con arreglo a los mismos requisitos señalados.

Al tratarse de una votación que tiene por objeto la elección de personas, se llevará a cabo como votación ordinaria a menos que el Pleno acuerde previamente que se lleve a cabo una votación nominal o secreta (art. 102 ROF).

c) Comunicación del acuerdo adoptado al Juzgado Decano de Parla, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, acompañando certificación comprensiva de referencia detallada de las circunstancias en que se produjo la elección, mención expresa de la observancia del quórum exigido, así como los datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de la persona elegida.

QUINTA.- Admisibilidad de las solicitudes presentadas.

A) *D.^a Noelia Carrasco Sáez no ha presentado ninguno de los documentos preceptivamente exigidos por la convocatoria: Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, en vigor; certificado de antecedentes penales, expedido durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; y curriculum vitae, indicando, como mínimo, los estudios oficiales realizados y sus datos profesionales actuales. Tampoco ha presentado debidamente cumplimentado el modelo oficial de solicitud.*

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en el art. 68 LPACAP se le requirió la subsanación de su solicitud electrónica bajo expreso apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendría por desistida de su petición, conforme dispone el primer apartado del citado precepto. Dicho requerimiento se cursó de manera electrónica, al haber presentado su solicitud por esta vía y no haber consignado en ella domicilio alguno, con aviso de puesta a disposición del requerimiento a su correo electrónico.

No habiendo recogido el requerimiento cursado el 7 de febrero de 2025 y número de registro 2025/1056, el mismo surtió efecto a los diez días naturales al entenderse por ello rechazado (arts. 43.2 y 41.5 LPACAP), iniciándose entonces el cómputo del plazo de subsanación de diez días hábiles. En el transcurso de ambos plazos no ha aportado la solicitante ningún documento.

Por todo lo anterior, la solicitud de D.^a Noelia Carrasco Sáez no puede ser admitida, debiendo declarársela desistida.

B) *D. Antonio García Vaquerizo, a tenor del contenido de la documentación presentada y que obra en el expediente, ha aportado toda la documentación exigida por la convocatoria y ha declarado que reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas por la ley para ser Juez de Paz titular de Pinto; que no está afiliado a ningún partido político o sindicato ni trabaja para ellos; que no está colegiado como abogado o procurador ejerciente; que no es empleado público de ninguna Administración; que residirá durante su mandato en el término municipal de Pinto, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid; y que no está incurso en ninguna causa legal de incompatibilidad para ser Juez de Paz titular de Pinto, reuniendo, en consecuencia, los requisitos señalados en los artículos 102, 302 y 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.*

En consecuencia, su solicitud debe ser admitida y puede ser elegido y propuesto su nombramiento por el Pleno únicamente como Juez de Paz titular de Pinto, al ser ésta la única opción elegida por el solicitante».

De acuerdo con el informe transcrito, el cargo de Juez de Paz titular de Pinto se encuentra actualmente vacante y sus funciones se desarrollan en régimen de prórroga de jurisdicción por la Juez de Paz titular de Torrejón de Velasco.

Habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria pública, solamente existe un candidato cuya solicitud cumpla los requisitos para ser admitida, el cual además ha declarado y acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos para acceder al cargo público de Juez de Paz titular de Pinto, que es el único al que opta.

Por tanto, es preciso que por el Ayuntamiento de Pinto se adopten las medidas precisas, en el ámbito de sus competencias, para permitir la cobertura del mismo, efectuando la elección y propuesta de nombramiento que le asignan las leyes.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Pinto, a propuesta de la Alcaldía,

A C U E R D A:

*Primero. **DECLARAR** desistida a D.^a Noelia Carrasco Sáez en su solicitud de participación en el procedimiento para la elección y propuesta de nombramiento de Juez/a de Paz titular y sustituto/a de Pinto.*

*Segundo. **ELEGIR**, proponiendo para su nombramiento como Juez de Paz titular de Pinto, a D. Antonio García Vaquerizo, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos y considerada su trayectoria profesional y méritos declarados como único candidato al cargo.*

*Tercero. **NOTIFICAR** esta resolución a D. Antonio García Vaquerizo y a D.^a Noelia Carrasco Sáez.*

*Cuarto. **OFICIAR** certificado de este acuerdo, certificado de los restantes datos solicitados, y acompañando copia de la documentación presentada por la persona elegida, al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción de Parla.*

*Quinto. **REMITIR** la documentación señalada en el pronunciamiento anterior al Tribunal Superior de Justicia de Madrid a través de la dirección de correo electrónico indicada por éste».*

Y para que así conste, expido y firmo electrónicamente este certificado en la Villa de Pinto a la fecha que figura en su margen superior, de orden y con el visto bueno de la Presidencia, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al encontrarse el acta de la sesión pendiente de aprobación.